

Anexo XIII.5

Anulación y Menoscabo

1. Una Parte puede recurrir a la solución de controversias bajo este Capítulo, si esa Parte considera que cualquier beneficio que razonablemente haya esperado recibir bajo cualquier disposición de la Segunda Parte (Comercio de Mercancías) ha sido anulada o menoscabada como resultado de la aplicación de cualquier medida que no sea consistente con este Tratado.
2. En cualquier disputa, el Panel deberá tomar en consideración la jurisprudencia que interprete el Artículo XXIII.1.b) del GATT 1994.